



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **80110**
Codigo validación **YTIGIWXS1Y**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-feb-2011 12:59
Numeración documento 488-2011-wfp-an
Fecha oficio 15-feb-2011
Remitante CRUZ WASHINGTON
Razón social
Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/verestadotramite.jsf>

Quito, 15 de febrero de 2011
Oficio N°- 438 – 2011 – WCP-AN

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

Avoca: 5 Fojas

De mi consideración.-

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito adjunto a la presente, el texto del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, a fin de que por su intermedio se sirva dar el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

[Firma]
Ab. Washington Cruz Plaza.
ASAMBLEISTA, POR EUROPA, ASAMBLEISTA DE LA ANIA (A.PAIS)
Miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.



dp.

Despacho: Juan Murillo N21-166 y San Gregorio, edificio Dinamep of 403
Fono: 3991642 Quito-Ecuador
Email: washington.cruz@asambleanacional.gov.ec
SITIO WEB: www.washingtoncruz.com

**FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.**

PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA WASHINGTON CRUZ PLAZA.

ASAMBLEÍSTAS

FIRMAS

- 1) *Alfredo Ortiz C*
- 2) *Silvia Salgado*
- 3) *Pacho de la Cruz*
- 4) *RAUL ABAO VELEZ*
- 5) *CAJO MAUDONADO*
- 6) *Aminha Bueno*
- 7) *Zuleida Gudino Mora*
- 8) *MARY CEROZA C*
- 9) *YANDRI BRUNER*
- 10) *CARLOS SPANIEGO*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

..... *[Signature]*

Despacho: Juan Murillo N21-166 y San Gregorio, edificio Dinadep of 403
Fono: 3991642 Quito-Ecuador
Email: washington.cruz@asambleanacional.gov.ec
SITIO WEB: www.washingtoncruz.com



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Constitución de Montecristi, la estructura del Ecuador, dió un giro hacia lo social, buscando el buen vivir de las y los ecuatorianos, fomentando la productividad con innovación en economía popular y solidaria.

La Constitución no dejó al margen a las personas privadas de la libertad, respecto a sus derechos y la de sus dependientes, según lo determina los numerales 5 y 7 del artículo 51 de la mencionada Carta Magna. En el numeral cinco la Constitución le garantiza a las personas privadas de su libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. En el numeral siete, la Constitución garantiza a las personas privadas de la libertad, contar con medidas de protección para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Son miles de personas que forman la comunidad reclusa en centros de rehabilitación social y en vía de crecimiento, respecto a cantidad, lo que acarrea a miles de familias que quedan desprotegidas, en abandono, marginación y pobreza, cuando quienes hacen cabeza de hogar son condenados a prisión o reclusión. Dichas cabezas de hogares, al principio son mantenidos por sus dependientes pero a corto, mediano o largo plazo, son abandonados, por cuanto mantenerlos deja de ser prioridad frente a otras necesidades de los demás miembros de la familia, necesidades de alimentación, vivienda, medicina, vestuario, educación, etc.

La separación de la familia, por causar de privar de la libertad a la jefa o jefe del hogar, sin la asistencia del estado, sin rehabilitación adecuada, revela la falta de aplicación a la política constitucional y al mismo espíritu constitucional, sin embargo hay que aceptar que la actual constitución entró en vigencia recientemente, el 20 de Octubre del 2008 y que el estado ecuatoriano está expidiendo nuevas leyes y reformando las actuales para adecuarse a la nueva Carta Magna.

Dentro de la política del buen vivir, que es un derecho constitucional, no puede quedar al margen las familias que tengan a sus miembros privados de la libertad, ya que a pesar de ser restringidos los derechos de ciudadanía de aquellas personas reclusas, ellos junto a sus familias jamás pierden el derecho al buen vivir, que incluye la protección del estado para su desarrollo social, cultural, rehabilitación, productividad, educación, vivienda, salud, etc.

El estado ecuatoriano a través de sus leyes de ejecución de penas y de rehabilitación social, debe considerar a toda persona privada de la libertad como un ente productivo, al contrario de lo que han hecho otros gobiernos que han considerado a éstas personas mano de obra desocupada. Para ello el estado debe promover a través de los ministerios y subsecretarías, todo tipo de programas de economía popular y solidaria tendiente a convertir a la personas privada de la libertad en ente productivo para la Patria, su familiares y su persona, logrando con ello, integrarlos a la sociedad como entes productivos; para ello es necesario que el estado ecuatoriano fomente e incentive la superación académica, artística, cultural y/o artesanal, de las personas privadas de la libertad.

Algunas legislaciones de carácter laboral de América Latina (como ejemplo Nicaragua) contemplan "el trabajo penitenciario", como una manera de buscar la rehabilitación social del detenido, promoviendo su autosustento económico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo expuesto, es pertinente que en el Proyecto de Reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se incluyan nuevos artículos que establezcan la obligación de la aplicación de los programas productivos, tendientes a garantizar el buen vivir de los dependientes de las personas privadas de la libertad.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución, dispone como deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacional, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social; y, erradicar la pobreza y promover el desarrollo sustentable, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 375 de la Constitución establece que el Estado garantizará, el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, en el numeral 2 de los derechos consagrados en el artículo 66 de la Constitución, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 51 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas privadas de la libertad, la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; así como contar medidas de protección para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Que, el artículo 201 de la Constitución establece, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, para reinsertarlas en la sociedad. El sistema de rehabilitación tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas, para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

Que, el artículo 203 de la Constitución establece, las directrices por las que se regirá el Sistema de Rehabilitación Social, garantizando que en los centros de rehabilitación social y los de detención provisional, se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y de recreación; también garantiza que el Estado establecerá condiciones de reinserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Que, a las personas privadas de la libertad el Estado le restringe ciertos derechos, pero jamás le restringe sus derechos al buen vivir ni el de sus dependientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que la iniciativa para presentar proyectos de ley le corresponde a las y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Respecto a la integración del directorio del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

Art. 1.- Reformese el artículo 4, agregando después del numeral 5 lo siguiente:

6. El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado.
7. El Ministro de Industria y Productividad o su delegado.
8. El Ministro de Cultura o su delegado.
9. El Ministro de Deporte o su delegado.

Respecto del Sistema y Régimen Penitenciario (Título III, Capítulo I.-Sistema Penitenciario):

El artículo 11, actualmente establece lo siguiente: “ El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de su reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”

Art. 2.- Reformese el artículo 11, de la siguiente manera:

Art. 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es: la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a su familia, como ente productivo y de buena convivencia social y familiar; la prevención de su reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia; y, el fortalecimiento de lazos familiares, garantizando la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, contando con medidas de protección para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidades y personas adultas mayores que estén bajo el cuidado y dependencia de la persona privada de la libertad.

Para el cumplimiento del inciso anterior, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, definirá y establecerá como política penitenciaria del estado, el fomento y el incentivo a la superación académica, cultural, artística y artesanal, de las personas privadas de la libertad, planificando y aplicando programas productivos tendientes a garantizar el buen vivir, tanto para las personas privadas de su libertad como para sus dependientes.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en la planificación y aplicación de programas productivos, con la participación de los ministerios y subsecretarías de gobierno, garantizará el trabajo remunerado a toda persona privada de su libertad, salvo los casos de incapacidad laboral permanente; incluyendo programas de reinserción laboral estable, en sus diversas formas, respecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

..... de las personas que obtienen su libertad, ajustándose a los programas laborales del Ministerio de Relaciones Laborales.

Disposición final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.